

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. - 000073 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA NOVACION DE LA OBLIGACION DE PAGO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS INSTRUMENTOS AMBIENTALES DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LTDA.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, la Ley 1437 de 2011, ley 1333 de 2009 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y Resolución N° 00036 del 2016

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que el Artículo 1 de la Ley 1638 del 27 de Junio de 2013 estableció la prohibición del uso de animales silvestres ya sean nativos o exóticos de cualquier especie en espectáculos de circos fijos e itinerantes, sin importar su denominación, en todo el territorio Nacional.

En cumplimiento a lo anterior El Circo Americano identificado con Nit: 15050790-9, Mediante Radicado No. 004283; del 15 de Mayo de 2015, puso a disposición de esta Autoridad Ambiental la cantidad de 10 individuos Leones (*Panthera león*) discriminados en 07 hembras y 03 Machos, toda vez que dicho circo se encontraba en tránsito en jurisdicción del Departamento del Atlántico, para la fecha límite para la entrega a la autoridad ambiental.

Que mediante Oficio Radicado con No. 004417 del 21 de Mayo 2015, la policía Nacional Dirección de protección y Servicios Especiales Seccional Atlántico, remite información presentada por el Representante Legal del Circo, en el mismo sentido de lo informado a la CRA, mediante oficio No. 004283 del 15 de Mayo 2015.

Que con la finalidad de empezar adelantar la acciones administrativas que permitieran reubicar dichos especímenes la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, se puso en la tarea de contactar a las entidades (Fundaciones, Zoológicos), que de acuerdo a su naturaleza jurídica pudieran recibir algunos individuos de los 10 ejemplares de la especie Leon (*Panthera león*), teniendo en cuenta que la CRA no posee un lugar que garantizará el manejo de los felinos.

En respuesta a las gestiones de la CRA, la administración de la Hacienda Nápoles, radicado con No. 003231 del 25 de Junio 2015, oficio en el que manifestó el interés de recibir 04 individuos de los 10 individuos entregados por el Circo Gigante Americano, y fue así que con la expedición del Salvoconducto No. 1325314 – CRA; autoriza la movilización de 04 individuos de la especie León (*Panthera león*), previo visto bueno de la Autoridad Ambiental (Cornaes), de jurisdicción del Departamento de Antioquia, donde actualmente se encuentra la Hacienda Nápoles.

Los 06 ejemplares restantes se encuentran bajo la tenencia de la CRA y fueron ubicados en el Zoocriadero Babilandia & CIA Ltda., ubicado en la finca "La Montaña" ubicada en el kilómetro 7 vía Santo Tomas- Polonuevo- Atlántico, desde el día 31 de Agosto de 2015 mientras se define su traslado.

Que posteriormente mediante documento radicado en esta Corporación bajo el N° 018578 del 24 de Noviembre de 2016, el Señor José A. Malagón Marquez, actuando como representante legal del Zoocriadero Babilandia & CIA Ltda., identificada con NIT 802.019.446-4, presenta solicitud de inicio de trámite de Permiso de Vertimientos y Concesión de Aguas, localizado en la finca "La Montaña" ubicada en el kilómetro 7 vía Santo Tomas- Polonuevo- Atlántico, para el desarrollo de las actividades propias de Zoocriadero.

Que esta Corporación mediante Auto N°1451 del 2016, se admitió e inició el trámite de Concesión de Aguas Superficiales provenientes del Arroyo Cañofistola y Permiso de Vertimientos líquidos al Zoocriadero Babilandia & CIA Ltda., identificada con NIT 802.019.446-4, para el desarrollo de las actividades propias de Zoocriadero, debiendo

RESOLUCIÓN No. - 000073 DE 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA NOVACION DE LA OBLIGACION DE PAGO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS INSTRUMENTOS AMBIENTALES DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LTDA."**

cancelar por concepto de evaluación ambiental el valor de CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$4.109.154).

Que posteriormente mediante oficio radicado bajo el N°19270del 14 de Diciembre de 2016, el Señor José A. Malagón Marquez, actuando como representante legal del Zoocriadero Babilandia & CIA Ltda., identificada con NIT 802.019.446-4 solicita: *"Como es de del conocimiento de ustedes desde el 14 de octubre del 2015, se encuentran en nuestro Zoocriadero seis (6) lechones a los cuales les estamos prestando servicio ambiental como alimentación entre otros, por lo que le solicitamos se sirvan a cruzar estos gastos con el valor que corresponde cancelar por el permiso de vertimientos y concesión de aguas solicitado ..."*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

La Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN), y estableció de igual forma la potestad sancionatoria en materia ambiental al señalar como deber del estado el *"imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

La fauna silvestre colombiana, es un bien de dominio público y como parte esencial del patrimonio natural del país, su preservación y manejo, son de utilidad pública e interés social. En ese sentido toda persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda aprovechar los recursos naturales renovables, debe tramitar los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, a que haya lugar, ante la Autoridad Ambiental competente. En el caso de la fauna, deberán considerarse las regulaciones existentes sobre las especies, en asuntos como: declaratorias de amenaza, vedas o restricciones, además de la exigibilidad de permisos, licencias o registros, de acuerdo con la leyes 99 de 1993 y Ley 611 del 2000 y el Decreto 1076 de 2015y demás normas que regulan la materia.

**CON RELACION A LA SOLICITUD**

Que en atención a la solicitud extinguir los cobros por concepto de evaluación ambiental del permiso de Vertimientos Líquidos y Concesión de aguas solicitados por el Zoocriadero en comento dado las circunstancias anteriormente anotadas esta Corporación encuentra lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. - 000073 DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA NOVACION DE LA OBLIGACION DE PAGO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS INSTRUMENTOS AMBIENTALES DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LTDA.”**

Se entiende por **extinción de las obligaciones** aquellos actos y hechos jurídicos en virtud de los cuales se disuelve o extingue el vínculo obligatorio que unió al deudor y al acreedor.

El artículo 1625 del Código Civil Colombiano dispone las formas como se pueden extinguir las obligaciones así:

- 1.- *Por la solución o pago efectivo*
- 2.- *Por la novación*
- 3.- *Por la transacción*
- 4.- *Por la remisión*
- 5.- *Por la compensación*
- 6.- *Por la confusión*
- 7.- *Por la pérdida de la cosa que se debe*
- 8.- *Por la declaración de nulidad o por la rescisión*
- 9.- *Por el evento de la condición resolutoria*
- 10.- *Por la prescripción*

Por la novación, se crea una obligación nueva y distinta, que permite al deudor obtener su liberación y el acreedor satisfacer su crédito. En tal sentido, es claro que esta figura requiera del mutuo acuerdo entre acreedor y deudor. El animus novandi es la voluntad, el propósito de introducir modificaciones en la relación jurídica existente, capaces de alterar la situación de las partes, es por eso tan imprescindible que estas consientan en realizarlo.

El tema de la novación de obligaciones consagrado en el título XV libro 4° del Código Civil ha sido analizado en varias ocasiones por la Corte Suprema de Justicia, en especial en la sentencia abril 10 de 1970 Sala de Casación Civil, que acertadamente trae a colación el apoderado de la entidad demandada y que por ser pertinente se transcribe:

"La novación es un modo de extinción de las obligaciones y consiste en la sustitución de una obligación nueva a otra anterior (artículos 1625 y 1687 del Código Civil). Su realización puede asumir dos grandes formas contempladas en el artículo 1690; la subjetiva (numeral 2° y 3°), Y la objetiva (numeral 1°).

Para el caso que nos ocupa estamos en presencia de una novación en el objeto como define la doctrina; en general, es la modalidad novatoria, denominada real u objetiva, se produce siempre que el acreedor (La Corporación) consiente en liberar a su deudor (Zoocriadero Babilandia & CIA Ltda.), obligándose este a realizar una prestación distinta de la debida (alium pro alio), sean ellas de la misma clase, ejemplo dar dinero o una cosa en vez de otra, o de clases diversas, como realizar o abstenerse de un hecho en lugar de dar dinero o una cosa, etc.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta la necesidad de la Corporación de atender su solicitud y continuar con el respectivo tramite del permiso de vertimientos líquidos- Concesión de aguas y que el Zoocriadero por concepto de evaluación debe cancelar un total de CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$4.109.154), se procederá a realizar la Novación de la deuda por el alojamiento, alimentación y cuidado realizado a los 6 individuos Leones (*Panthera león*), hasta tanto la entidad no defina cuál será su habidad final.

Que en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACEPTAR la solicitud presentada por el Señor Jose A. Malagón Marquez, representante legal del Zoocriadero Babilandia & CIA Ltda., identificada con NIT 802.019.446-4, de extinción de la deuda causada por concepto de evaluación ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

RESOLUCIÓN No. - 000073 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA NOVACION DE LA OBLIGACION DE PAGO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS INSTRUMENTOS AMBIENTALES DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LTDA.”

**ARTICULO SEGUNDO:** Realizar la NOVACION de la deuda por concepto de evaluación ambiental del permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas del Zoocriadero Babilandia & CIA Ltda., identificada con NIT 802.019.446-4, cuyo valor total es de CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$4.109.154), por el cuidado, alimentación y alojamiento prestado a los 6 individuos Leones (*Panthera león*) dentro de las instalaciones del Zoocriadero, desde el día 31 de Agosto de 2015, hasta la fecha.

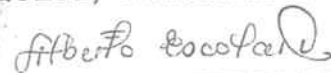
**ARTICULO TERCERO:** Remitir copia de la presente actuación a la Gerencia de Financiera, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, 27 ENE. 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1902-071; 1909-001.

Elaboró: María Angélica Laborde Ponce / Odair Mejía Mendoza Supervisor  
Vobo Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)